



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 14 de enero de 2025, sobre normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las Federaciones Deportivas Españolas

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. Esta función representativa se amplifica y queda patente en competiciones como los Juegos Olímpicos, los Campeonatos de Europa y del Mundo.

La ley mencionada, en su artículo 14.h) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para acordar, con las federaciones deportivas (en adelante FFDDEE y FDE en singular) sus objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel.

Igualmente, en su artículo 14.i) atribuye al CSD competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las FFDDEE y demás entidades y asociaciones deportivas inspeccionando y comprobando la adecuación de estas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley. En términos generales, estas subvenciones se canalizan a través de convocatorias periódicas a las que se presentan las distintas Federaciones solicitando la financiación de programas deportivos que incluyen gastos en bienes corrientes y servicios a contratar por dichas entidades.

Pero además desde el CSD se apoya mediante programas de becas la dedicación de los mejores deportistas españoles a sus carreras deportivas, intentando compensar la prioridad que aplican al desarrollo de estas frente a otros ámbitos fundamentales en sus vidas como son los de formación, el laboral y el personal. Igualmente se pretende incentivar los resultados de los medallistas en campeonatos del mundo y de Europa, mediante las ayudas por resultados reguladas en esta norma. Las ayudas por resultados de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, por su especial relevancia y casuística, son atendidas por el CSD en una regulación diferente a esta Resolución.

Sin embargo, en los últimos años se han utilizados otro tipo de mecanismos, distintos de los mencionados gastos gestionados por las FFDDEE que permiten mayor eficiencia y flexibilidad para atender necesidades como la gestión de carreras deportivas exitosas - en algunos casos con percepciones económicas significativas a edades tempranas, el acceso a la formación y al mercado laboral o la disminución de las cargas personales de los deportistas mediante ayudas directas concedidas por las FFDDEE.





En concreto, debe resaltarse que las becas tienen como finalidad el posibilitar una máxima dedicación a la preparación y consecución de resultados deportivos y que la gran mayoría de sus beneficiarios van a ser deportistas jóvenes. Es por tanto necesario insistir, que sin que exista un detrimento de la preparación deportiva, se apoye y fomente la formación con estudios, no solamente como salida futura, sino como un complemento necesario para el desarrollo de su actividad deportiva.

El mecanismo mencionado ha exigido un gran esfuerzo por parte de las FFDDEE afectadas, por cuanto se trata de alcanzar objetivos deportivos mediante las convocatorias de ayudas directamente gestionadas por las FFDDEE manteniendo los principios de igualdad de trato, concurrencia competitiva y no discriminación, lo que resulta exigible en este tipo de entidades que, según el artículo 30 de la LD ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Llegados a este punto en el que los recursos financieros deben aplicarse con una creciente exigencia de eficacia y eficiencia, se hace necesario introducir nuevos objetivos de homogeneidad, estabilidad y control en las distintas ayudas concedidas por las FFDDEE. Por ello, resulta imprescindible establecer un marco normativo común para todas ellas que garantice la transparencia y la igualdad en el acceso a la financiación, razón que mueve a la aprobación de normas a las que deberá ajustarse la concesión de becas y otras ayudas por parte de las FFDDEE.

Por todo lo anterior,

DISPONGO:

PRIMERO. Objeto.

El objeto de la presente Resolución es el establecimiento de normas a las que deberá ajustarse la concesión de subvenciones, ayudas, becas y otras entregas dinerarias o en especie sin contraprestación directa que las FFDDEE acuerden.

SEGUNDO. Carácter de las normas contenidas en esta Resolución.

Las normas contenidas en la presente Resolución constituyen un conjunto de disposiciones de carácter básico al que deberán ajustarse las convocatorias aprobadas por las FFDDEE.

Salvo en lo preceptuado como obligatorio en los términos fijados por esta Resolución, las FFDDEE podrán introducir mejoras sobre las presentes normas en beneficio de los destinatarios finales de las subvenciones.

TERCERO. Tipos de ayudas que deberán seguir las presentes normas.





Las presentes normas serán de aplicación obligatoria en estos tipos de ayudas, cuando se concedan por las FFDDEE:

- a) Ayudas mediante “Becas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS” para la preparación olímpica. Su concesión se ajustará al contenido del Anexo I de esta Resolución.
- b) “Ayudas CSD resultados” para deportistas españoles por resultados deportivos en campeonatos de Europa y del Mundo. Su concesión se ajustará al contenido del Anexo II de esta Resolución
- c) “Otras ayudas a deportistas reguladas por normativas propias de las FFDDEE”, que se ajustarán al contenido del Anexo III de esta Resolución.

CUARTO. Control.

El CSD podrá someter a comprobación previa el cumplimiento de las presentes normas y el ajuste a las mismas de la actuación de las FFDDEE en cualquier momento y en especial con ocasión de la aprobación de los proyectos presentados por dichas entidades para la obtención de ayudas convocadas por este Organismo.

Asimismo, el CSD se reserva la posibilidad de acordar la suspensión de los procedimientos de concesión que se ejecuten por las FFDDEE cuando, de acuerdo con la información de la que se disponga, existan indicios de incumplimiento de las presentes normas. La suspensión se acordará por la Presidencia del CSD mediante procedimiento tramitado al efecto.

QUINTO. Vigencia.

Las normas contenidas en la presente Resolución se aplicarán desde su publicación a las convocatorias aprobadas por las FFDDEE con posterioridad a aquella, y estarán vigentes mientras no se publique otra Resolución al respecto.

Madrid, 14 de enero de 2025 el presidente del Consejo Superior De Deportes, José Manuel Rodríguez Uribes.

Código seguro de Verificación : GEN-39f1-0fa0-f5bb-a3d0-8a28-eafe-b789-d033 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO I

NORMAS DE APLICACIÓN A LAS BECAS CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS

1. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PROGRAMA BECAS CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS

Este programa tiene como principal objetivo la mejora de los resultados de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos (JJOO) con la característica de una máxima exigencia en sus criterios y la persecución de la excelencia deportiva.

Se definen como subobjetivos:

- Aumentar en los Juegos de Milán-Cortina 2026 y Los Ángeles 2028 el número de medallas conseguidas por el Equipo Olímpico Español en los Juegos Olímpicos precedentes.
- Apoyar el desarrollo de especialidades deportivas con elevadas posibilidades de clasificación y con expectativas de mejora de sus resultados olímpicos a largo plazo.
- Contribuir a la mejora del rendimiento de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos.
- Conseguir una dedicación prioritaria del deportista y su entrenador a la preparación de los JJOO.

El Programa se configura en torno a 3 ejes básicos:

- **Ayudas a deportistas con opciones de conseguir resultados de interés en los Juegos Olímpicos.** Las ayudas a deportistas pretenden mejorar la dedicación y la implicación de estos en su plan de trabajo, potenciando que puedan disponer de una dedicación prioritaria a la preparación deportiva olímpica.
- **Ayudas a los entrenadores responsables de la preparación de los deportistas.** Las ayudas a entrenadores pretenden apoyar a los cuadros técnicos de las federaciones, e incentivar a aquellos entrenadores que sin pertenecer a los mismos tienen una responsabilidad directa en la preparación de deportistas que disponen de ayudas a cargo de este Programa.
- **Apoyar económicamente a las Federaciones que tengan deportes colectivos,** cuyos resultados sean los exigidos en el programa, para la preparación olímpica de sus deportistas y financiación de entrenadores.

El óptimo desarrollo del Programa requiere que los agentes que toman parte en el mismo: deportistas, técnicos y federaciones, tengan conocimiento detallado de sus objetivos, características y criterios de funcionamiento.

El alcance de este Programa y por tanto de las becas y ayudas de este es del ciclo olímpico 2025-2028, no generando ningún derecho en el año 2029 y posteriores.





2. GRUPOS DE PRUEBAS

Con el fin de contemplar la especificidad de las diferentes pruebas del programa olímpico y dotar de coherencia al Programa y a sus instrumentos, se clasifican las mismas en los siguientes 5 grupos:

Grupo I	Pruebas en las que participa 1 deportista
Grupo II	Pruebas en las que participan de 2 a 4 deportistas
Grupo III	Pruebas en las que participan más de 4 deportistas
Grupo IV	Pruebas de deportes de equipo colectivos o de asociación
Grupo V	Pruebas de ciclismo en ruta masculino, golf y tenis

3. INSTRUMENTOS: BECAS E INCENTIVOS

Para el cumplimiento de los objetivos del programa se establecen becas a deportistas, ayudas a entrenadores y ayudas económicas a federaciones del grupo IV (deportes colectivos) para la preparación olímpica.

Con carácter general las becas y las ayudas de cada año se obtendrán en función de los resultados deportivos alcanzados en el año anterior en pruebas olímpicas (programas de los Juegos Olímpicos de Milán-Cortina 2026 y de los Ángeles 2028 según corresponda) en las competiciones de referencia: *Juegos Olímpicos*, *Campeonatos del Mundo (CM)* y *Campeonatos de Europa (CE)* de categoría absoluta. Cuando en un mismo año se celebre más de una de dichas competiciones, se considerará como competición de referencia la de mayor rango deportivo.

3.1. Denominación y composición de las becas

Se establecen los siguientes niveles de becas para deportistas:

M	Beca Medalla
D	Beca Diploma
R	Beca Ranking
E	Beca Especial
C	Beca Clasificación
T	Beca Transición
W	Beca Maternidad





3.1.1. Beca MEDALLA (M):

Se concede por conseguir uno de los tres primeros puestos en la competición de referencia.

3.1.2. Beca DIPLOMA (D):

Se concede por conseguir del 4º al 8º puesto en la competición de referencia.

3.1.3. Beca RANKING (R):

- Se concederá en cualquier año del ciclo olímpico en pruebas del grupo I y II.
- Se considerará el puesto (10 primeros) en el ranking a 31 de diciembre del año que se esté valorando o aquel que establezca la Federación Internacional como cierre de temporada.
- En los casos que exista un ranking específico olímpico se considerará el Ranking Olímpico.
- En el caso de pruebas del grupo II sólo podrá considerarse el ranking de la prueba y no cualquier otro ranking que utilice otro procedimiento (p.ej.: suma de resultados individuales).
- Duración anual.

3.1.4. Beca ESPECIAL (E)

Se concederá en los siguientes casos:

- A deportistas reservas de pruebas grupo III, siempre que hayan sido oficialmente inscritos en la competición de referencia.
- En pruebas de los grupos II y III, a propuesta de la Federación y autorizado por la Comisión Técnica, al deportista que sustituya al deportista que consiguió el resultado objeto de la beca.
- Duración anual.

3.1.5. Beca CLASIFICACIÓN (C)

Se concederá en los siguientes casos:

- En pruebas del grupo I, II y III se concederá exclusivamente en el año olímpico a deportistas que habiendo conseguido la clasificación para los Juegos no son beneficiarios de ninguna otra beca de las anteriormente señaladas. En el caso de conseguir la plaza con anterioridad al año olímpico, si el deportista no tiene otra beca, podrá percibirla también durante los años siguientes al de la consecución de la plaza. Esta beca será anual, con la limitación definida en este párrafo y en los apartados g) y h) del punto 4.2.
- En pruebas del grupo IV se concederán exclusivamente en el año olímpico a equipos que habiendo conseguido la clasificación para los Juegos no sean beneficiarios de ninguna otra beca de las anteriormente señaladas.





3.1.6. Beca TRANSICIÓN (T):

Para apoyar a los deportistas que han dedicado gran parte de su vida a la alta competición en el momento de su retirada. Para que puedan disponer de medios económicos que faciliten y permitan realizar la transición al ámbito laboral.

- a. Se concederá a aquellos deportistas del Grupo I, II y III que, habiendo obtenido Medalla en los Juegos Olímpicos de París 2024/ Milán-Cortina 2026, anuncien su retirada oficial de la competición al inicio del ciclo (años 2025/2027, según sea de verano o invierno).
 - Tendrá el importe que le hubiera correspondido según el resultado de los Juegos Olímpicos 2024/2026.
 - Los deportistas del Grupo I percibirán la beca durante los dos años siguientes al año de los JJOO 2024/2026.
 - Los deportistas de los Grupos II y III percibirán la beca al año siguiente de los JJOO 2024/2026.
- b. Se concederá a aquellos deportistas del Grupo I, II y III que habiendo obtenido Diploma en los Juegos Olímpicos de París 2024/ Milán-Cortina 2026, anuncien su retirada oficial de la competición al inicio del ciclo (años 2025/2027, según sea de verano o invierno).
 - Tendrá el importe que le hubiera correspondido según el resultado de los Juegos Olímpicos 2024/2026.
 - Los deportistas percibirán la beca al año siguiente de los JJOO 2024/2026.

En todos los casos, si el deportista obtuvo varios resultados, la beca Transición será el importe correspondiente al mejor de ellos.

La Federación Española correspondiente podrá proponer a la comisión técnica el mantenimiento de la beca de los entrenadores de estos deportistas en el caso de los Grupos II y III, siempre que no se retiren todos los integrantes del equipo.

Los deportistas a los que se les conceda esta beca podrán ser propuestos como Embajadores del Programa TEAM ESPAÑA, podrán asistir a todos los actos relacionados con el programa y participar en sus campañas de difusión.

3.1.7. Beca MATERNIDAD (W):

Para apoyar a las deportistas de cualquier grupo que, teniendo beca del Programa, decidan quedarse embarazadas y pretendan continuar posteriormente con su preparación olímpica.

- El importe de la beca, que será igual a la que tenían el año en el que se quedan embarazadas, se percibirá al 100% durante el año siguiente al nacimiento de su hijo, y al 50% a los 2 años de su nacimiento, siempre





que no se haya conseguido una beca por resultado de un importe superior.

- Las deportistas del Grupo IV que hayan participado en la competición de referencia que dio lugar al resultado por el que su Federación ha conseguido financiación para la preparación olímpica, podrán solicitar esta ayuda en las condiciones que se regulan en este punto 3.1.7. Dicha ayuda supondrá un añadido al importe asignado anualmente a su Federación.
- la Federación Española correspondiente podrá proponer a la comisión técnica el mantenimiento de la beca del entrenador en el caso de que sea personal, según se define en el punto 5.1.1.

3.2. Importe de becas por grupo, puesto y campeonato

PRUEBAS GRUPO I (1 deportista)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	60.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	54.000 €	2º JJOO 2º CM
M3	50.000 €	3º JJOO 3º CM
D1	40.000 €	4º JJOO 4º CM 1º CE
D2	36.000 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
D3	32.000 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
D4	28.000 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
D5	25.000 €	8º JJOO 8º CM 6º CE
R	22.000 €	10 primeros RM (Ranking Mundial/Olímpico)
E	20.000 €	
C	18.000 €	Clasificados sin beca
T	(según apartado 3.1.6.)	Medallistas y Diplomas en JJOO 2024-26 que se retiren en primer año del ciclo actual
W	(según apartado 3.1.7.)	

Código seguro de Verificación : GEN-39f1-0fa0-f5bb-a3d0-8a28-eafe-b789-d033 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





PRUEBAS GRUPO II (de 2 a 4 deportistas)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	54.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	50.000 €	2º JJOO 2º CM
M3	40.000 €	3º JJOO 3º CM
D1	36.000 €	4º JJOO 4º CM 1º CE
D2	32.000 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
D3	28.000 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
D4	25.000 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
D5	22.000 €	8º JJOO 8º CM 6º CE
R	20.000 €	10 primeros RM (Ranking Mundial/Olímpico)
E	18.000 €	
C	15.000 €	Clasificados sin beca
T	(según apartado 3.1.6)	Medallistas y Diplomas en JJOO 2024-26 que se retiren en primer año del ciclo actual
W	(según apartado 3.1.7.)	

Código seguro de Verificación : GEN-39f1-0fa0-f5bb-a3d0-8a28-eafe-b789-d033 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





PRUEBAS GRUPO III (más de 4 deportistas)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	40.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	35.000 €	2º JJOO 2º CM
M3	33.500 €	3º JJOO 3º CM
D1	26.500 €	4º JJOO 4º CM 1º CE
D2	24.500 €	5º JJOO 5º CM 2º-3º CE
D3	21.250 €	6º JJOO 6º CM 4º CE
D4	18.500 €	7º JJOO 7º CM 5º CE
D5	16.500 €	8º JJOO 8º CM 6º CE
C	12.000 €	Clasificados sin beca (solo año olímpico)
T	(según apartado 3.1.6.)	Medallistas y Diplomas en JJOO 2024-26 que se retiren en primer año del ciclo actual
W	(según apartado 3.1.7.)	

Código seguro de Verificación : GEN-39f1-0fa0-f5bb-a3d0-8a28-eafe-b789-d033 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





PRUEBAS GRUPO IV (deportes colectivos)		
Nivel Beca	Cuantía TOTAL	Criterio
M1	30.000 €	1º JJOO 1º CM
M2	26.750 €	2º JJOO 2º CM
M3	24.500 €	3º JJOO 3º CM
D1	21.750 €	4º JJOO 4º CM 1º-2º-3º CE
D2	20.500 €	5-6º JJOO 5-6º CM 4º CE
D3	17.750 €	7º-8º JJOO 7º-8º CM 5º-6º CE
C	12.000 €	Clasificados sin beca (Solo año olímpico)
W	(según apartado 3.1.7.)	

PRUEBAS GRUPO V (Ciclismo ruta masculino, Tenis y Golf)				
Nivel Beca	Prueba 1 deportista	Prueba de 2 a 4 deportistas	Pruebas de más de 4 deportistas	Criterio
M1	60.000 €	54.000 €	40.000 €	1º JJOO
M2	54.000 €	50.000 €	35.000 €	2º JJOO
M3	50.000 €	40.000 €	33.500 €	3º JJOO
D1	40.000 €	36.000 €	26.500 €	4º JJOO
D2	36.000 €	32.000 €	24.500 €	5º JJOO
D3	32.000 €	28.000 €	21.250 €	6º JJOO
D4	28.000 €	25.000 €	18.500 €	7º JJOO
D5	25.000 €	22.000 €	16.500 €	8º JJOO
C	18.000 €	15.000 €	12.000 €	Clasificados





4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS A DEPORTISTAS.

4.1. Asignación de becas en pruebas de los GRUPOS I, II y III

- a. Con carácter general la beca es para el deportista que consiguió el resultado, con excepción de lo que pueda regular esta misma normativa al respecto. En todo caso la Comisión Técnica a propuesta de la Federación que aporte informe razonado, podrá autorizar la excepción a esta norma.
- b. Exceptuando la beca Transición, y lo regulado para la beca Maternidad, es condición indispensable para poder percibir cualquier tipo de Beca o prórroga de esta, que el deportista compita en pruebas de carácter internacional y cumpla con la planificación y programación propuesta por su Federación Española correspondiente.
- c. Con carácter general las becas son excluyentes, con la excepción de las becas M y D que podrán acumularse si se consiguen varios resultados en pruebas diferentes en un mismo año, pudiendo en tal caso realizarse esta acumulación también entre pruebas de Grupos I, II y III.
- d. Las becas M tendrán una duración de dos años. En el caso de medallistas en JJOO que no consigan resultado en 2025 ni en 2026, en 2027 se les prorrogará el 50% de la beca. En todos los casos se prorrogará la ayuda correspondiente a su entrenador.
- e. Las becas D tendrán una duración de un año. En el caso de deportistas con diploma en JJOO que no consigan resultado en 2025, en 2026 se les prorrogará el 50% de la beca. En todos los casos se prorrogará la ayuda correspondiente a su entrenador.
- f. Cuando un deportista consiga más de un resultado de beca M o D, podrá acumular las distintas becas con el siguiente porcentaje: el 100% de la cuantía por el mejor resultado, el 50% de la cuantía correspondiente a cada una del resto de medallas y el 25% de la cuantía correspondiente a cada uno de los diplomas.
- g. Los deportistas del Grupo I y II que pierdan las posibilidades de clasificación para los Juegos Olímpicos en el año olímpico mantendrán la beca durante los dos primeros trimestres del año para los Juegos de verano y durante el primer trimestre para los Juegos de Invierno.
- h. En todos los demás casos, la pérdida de las posibilidades de clasificación (Grupo I y II en año no olímpico y Grupo III) supondrá la suspensión de la beca no abonándose la misma a partir del trimestre siguiente al que se pierden las opciones de clasificación.





- i. Cuando uno o más deportistas de una prueba de Grupo II o III, hayan obtenido beca Medalla o Diploma, y decidan retirarse, cambiar de prueba, o sean sustituidos por decisión técnica, la Federación correspondiente podrá proponer en su lugar la incorporación de un nuevo deportista o deportistas con beca Especial. En cualquier caso, la valoración de las becas en pruebas de equipo se hará de acuerdo con las expectativas de rendimiento futuro en dicha prueba y la comisión técnica podrá decidir la suspensión de las ayudas si por alguna razón (lesiones, cambio de componentes, etc.) el potencial del equipo se viera seriamente comprometido.
- j. El deportista de pruebas grupo I, II o III que habiendo conseguido beca participando en una prueba decida cambiar a otra prueba, podrá ser propuesto por su Federación para mantener la beca que le hubiera correspondido y la comisión técnica valorará dicha propuesta en base a las posibilidades de rendimiento futuro.
- k. Los deportistas medallistas y diploma en París 2024 en pruebas no incluidas en Los Ángeles 2028 que se vean obligados a cambiar de prueba, o participen en otra prueba, se les aplicará el criterio del apartado anterior.
- l. En deportes como Taekwondo, donde la clasificación olímpica puede obtenerse por el ranking olímpico tanto en pesos olímpicos como en pesos no olímpicos, a los deportistas de pesos no olímpicos se les dará el mismo tratamiento que a los pesos olímpicos, siempre que se mantenga en vigor ese tipo de clasificación.
- m. En el caso de que, por motivos de una lesión o problema personal grave, un deportista con beca no pueda mantenerse en la Alta Competición temporalmente y no participe en la competición de referencia correspondiente, la Federación Española correspondiente podrá proponer a la comisión técnica su valoración para el mantenimiento de la beca del deportista y también de la de su entrenador, en el caso de que sea personal, según se define en el punto 5.1.1.

4.2. Asignación de ayudas en pruebas del GRUPO IV

Las ayudas en este grupo son para apoyar económicamente a las Federaciones con deportes colectivos, cuyos resultados sean los exigidos en el programa, para la preparación olímpica de sus deportistas y financiación de entrenadores.

- a. Las becas M para el equipo tendrán una duración de dos años. En el caso de equipos medallistas en JJOO que no consigan resultado en 2025 ni en 2026, en 2027 se les prorrogará el 50% de la beca.





- b. Las becas D para el equipo tendrán una duración de un año. En el caso de equipos con diploma en JJOO que no consigan resultado en 2025, en 2026 se les prorrogará el 50% de la beca. En todos los casos se prorrogará la ayuda correspondiente a su entrenador.
- c. En todos los demás casos las ayudas tendrán una duración anual.
- d. Las ayudas generadas por dichos resultados irán destinadas a la federación, que las distribuirá entre los deportistas del equipo, aplicando un criterio de reparto que tendrá que ser aprobado por la comisión técnica.
- e. El número de ayudas aplicable a las pruebas de deportes colectivos será equivalente al número máximo de deportistas inscritos por país en cada equipo en los Juegos Olímpicos anteriores o en los campeonatos del mundo del ciclo (en caso de ser diferentes se aplicará el más favorable), incluyendo a los deportistas inscritos como reservas.
- f. Los equipos que pierdan las posibilidades de clasificación para los Juegos Olímpicos perderán la ayuda, no abonándose la beca a partir del trimestre siguiente al que se pierden las opciones de clasificación.
- g. Las Federaciones establecerán un criterio de reparto de la cantidad total asignada al equipo entre los componentes de este, el cual tendrá que ser aprobado por la comisión técnica.
- h. En fútbol masculino, debido a la limitación de edad de los participantes en los Juegos Olímpicos (Sub.23), se considerará como competición de referencia el Campeonato de Europa Sub.21.

4.3. Asignación de ayudas en pruebas del GRUPO V

Por los especiales condicionantes que confluyen en la preparación olímpica de los deportistas de las pruebas masculinas de Ciclismo en Carretera, en Línea y Contrarreloj, y de las y los deportistas de Golf y Tenis, se aplicará un procedimiento especial de asignación y percepción de las becas a estos deportistas.

Cada deportista participante en los JJOO de Los Ángeles 2028 percibirá el importe de la beca de clasificación C, y además una cuantía equivalente a la beca M o D que le corresponda por su resultado en los JJOO, ambas cuantías en función del grupo al que pertenece la prueba objeto de valoración.

En caso de que un deportista obtenga más de un resultado se aplicará el mismo criterio que en el resto de los casos, 100% de la beca de mayor cuantía, 50% de la cuantía correspondiente a





cada una del resto de las medallas y el 25% de la cuantía correspondiente a cada uno de los diplomas.

El libramiento de todos los importes regulados en este apartado se podrá realizar con posterioridad a la celebración de los JJOO.

5. ASIGNACIÓN DE AYUDAS A ENTRENADORES Y EQUIPOS TÉCNICOS

5.1. Pruebas GRUPO I Y II

5.1.1. Entrenadores personales

Los entrenadores personales, aquellos que no tengan vínculo laboral con la federación, de deportistas con becas Medalla y/o Diploma podrán percibir ayudas del programa que el CSD pagará a la Federación Española correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los entrenadores personales de los deportistas becados con becas Medalla o Diploma en pruebas individuales recibirán una ayuda equivalente al 50% de la beca correspondiente al deportista. En las pruebas de equipo – siempre que la Federación no tenga contratado a un técnico responsable de la prueba - la cuantía para el entrenador personal será equivalente al 50%, de la beca correspondiente a un deportista del equipo. Si hubiese más de un entrenador personal dicha cuantía se repartiría.
- b. En el caso de que un entrenador personal, entrene a varios deportistas de pruebas individuales y/o a deportistas de más de una prueba de equipo, con becas de nivel M o D, o a un mismo deportista con varias becas nivel M o D, cobrará el 50% de cada una de las becas de sus deportistas.
- c. La Federación deberá notificar al CSD, en el momento de realizar la solicitud de estas ayudas, el nombre del entrenador que va a dirigir la preparación del deportista becado, que se deberá acompañar con la firma de aceptación del deportista y el visto bueno de la Federación en un documento tipo que el CSD proporcionará a tal efecto. Con carácter general cada deportista únicamente podrá designar a un entrenador personal. La comisión técnica podrá excepcionar lo anterior en casos debidamente justificados.
- d. Para percibir esta ayuda económica, los entrenadores deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.





- e. De forma general, cuando un deportista cambie de entrenador, la ayuda destinada al mismo será para el entrenador con el que consiguió el resultado. La comisión técnica con una propuesta justificada de la Federación correspondiente podrá aprobar excepciones a esta norma cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.
- f. En aquellos casos en los que los entrenadores de la Federación tengan incidencia significativa en la preparación de un deportista con entrenador personal, la Federación podrá proponer a la Comisión Técnica la regulación, mediante normativa propia, de una distribución proporcional entre el entrenador personal y el federativo; en estos casos el importe total de la ayuda de entrenador se adjudicará a la federación, que a su vez librará el porcentaje correspondiente al entrenador personal.
- g. En el caso de que un entrenador pierda la ayuda porque su deportista o equipo con beca M o D pierda definitivamente las opciones de clasificación olímpica, y no tenga a otros deportistas o equipos clasificados con beca M o D, pero entrene a otro deportista o equipo con beca C, mantendrá la ayuda de entrenador correspondiente al primer deportista/equipo.

5.1.2. Entrenadores designados por la Federación

- a. Las cantidades correspondientes a aquellos entrenadores que sean designados por la Federación se concederán a la Federación como apoyo a los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica, pudiéndose integrar parte o todo como incentivo en sus contratos.
- b. Dichas cuantías se calcularán de la misma forma que en el apartado anterior, teniendo en cuenta que un entrenador designado por la Federación puede entrenar a varios deportistas o equipos, aplicando en estos casos lo definido en el punto 2 del apartado anterior.
- c. Para percibir esta ayuda económica, los entrenadores deberán acreditar estar en posesión de la titulación de entrenador oficial de esa modalidad/especialidad o equivalente.
- d. La Federación solicitará las ayudas a entrenadores de forma nominal.

5.2. PRUEBAS GRUPO III





Las pruebas de equipo de natación artística y de gimnasia artística y rítmica que tengan becas de nivel M o D generarán una cuantía equivalente al 50% de 3 becas de deportista, destinada a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica.

Las Federaciones de Judo y de Remo que por los resultados del equipo de judo y del ocho con timonel en remo hayan obtenido becas de nivel M o D, percibirán el importe equivalente a la beca de un deportista, que deberán destinar a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica de estas pruebas.

En el caso de otras pruebas incluidas en este grupo que no estén aún definidas, la Comisión técnica decidirá cuál debe ser el apoyo al equipo técnico.

La Federación propondrá la relación nominal de los técnicos destinatarios de la ayuda, los cuales deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.

5.3. PRUEBAS GRUPO IV

La Federación con equipos del grupo IV con beca de nivel M o D percibirá una cuantía equivalente a 3 becas de deportista que deberá destinar a sufragar los gastos de los equipos técnicos relacionados con la preparación olímpica.

La Federación propondrá la relación nominal de los técnicos destinatarios de la ayuda los cuales deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial de entrenador de esa modalidad/especialidad o equivalente.

5.4. PRUEBAS GRUPO V

Cada federación con pruebas en este grupo dispondrá de una cuantía equivalente al 50% de lo conseguido por los deportistas participantes en pruebas de dicho grupo, para financiar al equipo técnico que acuda a los JJOO (caddies, mecánicos, técnicos, fisioterapeutas, etc.), cuya distribución deberá ser aprobada por la comisión técnica.

La Federación propondrá la relación nominal de las personas destinatarias de la ayuda.

El libramiento de todos los importes regulados en este apartado se podrá realizar con posterioridad a la celebración de los JJOO.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS





La concesión de las ayudas del programa de BECAS CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS” conferirá a los destinatarios los correspondientes derechos económicos además de, al menos, los siguientes:

- I. Estas ayudas serán financiadas por el CSD, librándolas a las FFEE al año siguiente al de la consecución del resultado deportivo que originó las mismas. Las FFEE deberán abonarlas a los deportistas beneficiarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la Federación.
- II. Dirigir a las Federaciones concedentes cuantas consultas o propuestas consideren oportunas. Las Federaciones trasladarán al CSD dichas consultas cuando lo consideren necesario, sometiéndose a la Comisión Técnica aquéllas que por su importancia o complejidad lo requieran.
- III. Prioridad en la asistencia y utilización de los servicios médicos del CSD, así como en otros servicios y ayudas dependientes del CSD.
- IV. Promoción y potenciación de su imagen a través de los recursos de comunicación propios del CSD.

Los destinatarios quedarán obligados, durante el periodo de percepción de las ayudas, al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permanecer incluidos en el proyecto federativo y cumplir con los horarios de entrenamientos fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio, a juicio del entrenador, director técnico u órgano federativo competente.
- II. Cumplir con la programación deportiva anual establecida por la Federación, en cuanto al régimen de entrenamiento, concentraciones y competiciones.
- III. Acatar las normas federativas sobre disciplina deportiva y dopaje, debiendo colaborar en cualquier momento que se les solicite.
- IV. Someterse a los controles y reconocimientos médicos y a los controles de dopaje -tanto con ocasión de la competición como fuera de ella- que se le requiera a través de la Federación u otras entidades deportivas competentes para ello. A tal efecto, la persona becada admite conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos, aprobados por AEPSAD y la WADA, que se encuentre en vigor o adquieran vigencia durante el tiempo de disfrute de la beca.
- V. Firmar un documento en el que confirmen que conocen este programa de becas y en el que manifiesten su compromiso para preparar y competir en Juegos Olímpicos / Milán-Cortina





2026/Los Ángeles 2028, según corresponda. Los deportistas con becas del Grupo I y II indicarán en dicho documento el nombre de su entrenador.

- VI. Comunicar a la Federación con la mayor inmediatez la decisión de no continuar la preparación subvencionada.
- VII. Cumplir la normativa de régimen interior de los centros de entrenamiento en los que se desarrolle su entrenamiento, de las residencias en las que se encuentre, en su caso, becado, así como cumplir y respetar la normativa establecida por el régimen disciplinario deportivo general y por el régimen disciplinario de la correspondiente Federación.
- VIII. Firmar y enviar a la Federación, el recibo del pago de la beca total o parcial, una vez recibida la transferencia bancaria, en el plazo determinado por la Federación.
- IX. Mantener un comportamiento adecuado y acatar el régimen disciplinario establecido por la Federación.
- X. Colaborar con el CSD en actos promocionales de campañas o programas de deporte, así como en aquellas de fortalecimiento de la imagen de España como país a través de los mejores deportistas españoles.

7. SUSPENSION Y CANCELACION DE LAS BECAS

Se podrán cancelar o suspender las ayudas en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona deportista haya sido sancionada en firme por infracción en materia de dopaje se cancelará la ayuda. En los supuestos de procesos por dopaje abiertos que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, la concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.
- b) Cuando la persona deportista haya sido sancionada por comisión de cualquier tipo de delito con carácter firme, administrativa o penalmente, especialmente por haber incurrido en discriminación por razón de sexo, violencia de género, por cualquier forma de abuso de poder, por acoso o agresión sexual, o por participar en sobornos y fraudes en el deporte. En el caso en que no haya sanción o sentencia firme, pero existir un expediente abierto, la concesión podrá quedar en suspenso hasta que ésta se produzca.
Lo anteriormente expuesto será analizado por la Comisión para valorar con relación a la imagen del deporte español, si se debe cancelar o suspender la ayuda en consonancia con el delito infringido.





8. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS Y SOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

La interpretación de las presentes normas compete de modo ordinario a las Federaciones afectadas y a CSD cuando éstas sometan las cuestiones planteadas a su consideración.

Cuando el CSD lo considere necesario convocará reunión de la Comisión Técnica a la que se refiere este punto para la emisión de un informe sobre las discrepancias de interpretación planteadas.

En todo caso, y como consecuencia del desfase en la celebración de los JJOO de verano y los de invierno, en el contenido de esta normativa - que generalmente toma de referencia las fechas de los JJOO de verano -, para las pruebas incluidas en los JJOO de invierno se deberá hacer su conversión a los JJOO, las fechas y plazos correspondientes a las olimpiadas de invierno.

Además, y con el objetivo de no perjudicar a los deportistas, equipos y entrenadores que están preparando los JJOO de invierno de 2026, si en la aplicación de la normativa actual estuvieran desfavorecidos respecto a la aplicación de la normativa anterior, se considerará aplicar el criterio más beneficioso hasta la celebración de los JJOO de invierno de 2026.

La Comisión Técnica estará compuestas por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Subdirección de Alta Competición.
- Vicepresidente: El titular de la Subdirección Adjunta de Alta Competición
- Vocales: Dos técnicos deportivos de la Subdirección General de Alta Competición.
Un Representante del PROAD.
- Secretario: Un miembro de la Subdirección General de Alta Competición.
(con voz, pero sin voto)





ANEXO II

NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE “AYUDAS CSD RESULTADOS”.

1. **Ámbito de aplicación**

Las “Ayudas CSD resultados” están dirigidas a deportistas de las distintas FFDDEE que hayan obtenido medallas en Campeonatos del Mundo o de Europa.

Estas ayudas están vinculadas exclusivamente a los resultados de pruebas, especialidades y modalidades de FFDDEE que se encuentren definidas como subvencionables en el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas actualizado y publicado en la web del CSD.

Las presentes normas serán de aplicación obligatoria y en todos sus términos por las FFDDEE en la concesión de este tipo de ayudas y habrán de tenerse en cuenta en la formulación de los proyectos que acompañen a las solicitudes de subvención en las convocatorias aprobadas por el CSD a tal fin.

2. **Condiciones para la concesión**

2.1. Se concederán las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios

2.1.1. Solamente se tendrán en cuenta resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo y de Europa oficiales, organizados por Federaciones Internacionales de ámbito mundial y europeo a las que estén afiliadas las FFDDEE inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD. Quedan excluidos, salvo aprobación expresa, de esta normativa los resultados en competiciones organizadas por la FISU y otras organizaciones deportivas diferentes a Federaciones Internacionales anteriormente mencionadas. En el caso de que una competición carezca de dicha denominación oficial, la Federación Española correspondiente comunicará al CSD esta circunstancia con carácter previo a la concesión, valorando el CSD si se ajusta a esta normativa.

2.1.2. En el caso que existieran varios Campeonatos del Mundo o de Europa de la misma prueba en un mismo año, sólo se tendrá en cuenta uno de ellos. La designación de cuál debe tener la consideración para la concesión se realizará por la Federación correspondiente –con el visto bueno del CSD- mediante comunicación previa al CSD. En el caso de que esta comunicación no se produjera, el CSD decidirá cuál debe ser la competición objeto de esta resolución atendiendo a su mayor representatividad e interés deportivo.





2.1.3. Sólo generarán derecho a estas ayudas los resultados de deportistas españoles que habiendo participado representando a España, formando parte del equipo o selección española se clasifiquen primero, segundo o tercero en alguna prueba de las competiciones referidas en el punto anterior.

2.1.4. Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas a deportistas sin la nacionalidad española, cuando además de cumplir todos los puntos de esta normativa, dicho deportista forme parte del proyecto deportivo de la Federación, haya iniciado el trámite de solicitud de la nacionalidad española y resida legalmente en España. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo que acredite el primer requisito de este punto, y certificación del presidente de la Federación respecto al segundo y terceros requisitos.

2.1.5. Atendiendo a la especial casuística del deporte para personas con discapacidad podrán tener derecho a estas ayudas los deportistas de apoyo de deportistas con discapacidad, que hayan obtenido ayuda por resultados de acuerdo con esta normativa, siempre que hayan participado en la competición junto con el deportista y reúnan los siguientes requisitos:

- Que colaboren en los entrenamientos y en la competición del deportista con discapacidad.
- Que la actuación en competición sea simultánea a la de su deportista con discapacidad y se desarrolle durante toda la prueba.
- Que el deportista de apoyo figure en la clasificación oficial del campeonato con el resultado obtenido y reciba la medalla en el mismo acto de premiación que su deportista con discapacidad.

Dichas ayudas serán iguales a las de su deportista con discapacidad.

2.1.6. Estas ayudas serán financiadas por el CSD, librándolas a las FFDDEE al año siguiente al de la consecución del resultado deportivo que originó las mismas. Las FFDDEE deberán abonarlas a los deportistas beneficiarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la Federación.

2.2. No se concederán ayudas por resultados obtenidos en los siguientes casos:

2.2.1. Cuando el resultado se obtiene en una prueba o especialidad no incluida en el Catálogo de especialidades subvencionables.

2.2.2. Cuando el deportista tenga su residencia fiscal en uno de los países o territorios considerados como paraísos fiscales, de conformidad con lo establecido en la





disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

2.2.3. Cuando el deportista haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje se cancelará la ayuda. En los supuestos de procesos por dopaje abiertos que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, la concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.

2.2.4. Cuando el deportista haya sido sancionado por comisión de cualquier tipo de delito con carácter firme, administrativa o penalmente, especialmente por haber incurrido en discriminación por razón de sexo, violencia de género, por cualquier forma de abuso de poder, por acoso o agresión sexual, o por participar en sobornos y fraudes en el deporte. En el caso en que no haya sanción o sentencia firme, pero exista un expediente abierto, la concesión podrá quedar en suspenso hasta que ésta se produzca.

Lo anteriormente expuesto será analizado por la Comisión para valorar con relación a la imagen del deporte español, si se debe cancelar o suspender la ayuda en consonancia con el delito infringido.

2.2.5. Cuando en la competición en la que se desarrolla la prueba, hayan participado menos de 10 países. Se podrán exceptuar las competiciones que tengan limitada la participación (marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares). En tales casos la Federación deberá justificar documentalmente, junto a la solicitud de subvención formulada por la Federación al CSD, las limitaciones de participación en el evento, y detallar el número de países que han participado en las fases de clasificación o proceso de clasificación.

2.2.6. Cuando en la prueba en que se participa haya menos de 8 participantes o equipos, pudiéndose exceptuar las pruebas que tengan limitada la participación (cupos, marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares) siempre que la federación justifique documentadamente tales limitaciones como se describe en el apartado anterior.

2.2.7. Por clasificación de un deportista/equipo resultante de sus resultados en un conjunto de pruebas.

2.2.8. Cuando una única actuación deportiva de lugar a más de una clasificación solo se podrá percibir el premio de mayor cuantía, excepto en los casos de pruebas de equipo con clasificaciones que son consecuencia de sumar los resultados de varios deportistas en una misma prueba individual.





- 2.2.9. En las pruebas de equipo con clasificaciones que son consecuencia de sumar los resultados de varios deportistas en una misma prueba individual, solo se consideran integrantes del equipo, aquellos deportistas que con su resultado individual hayan contribuido al resultado del equipo.
- 2.2.10. En las pruebas en las que se compita en formato de cuadro -combate o enfrentamiento directo-, en los casos que se consiga medalla sin haber obtenido al menos dos victorias en un combate o partido.
- 2.2.11. En las competiciones en las que los deportistas o equipos asisten al margen de la Federación, representando a marcas comerciales.
- 2.2.12. En las competiciones de categorías de edad superiores a la absoluta, como las de veteranos o subcategorías de ésta, como los grupos de edad superiores a la categoría Sub.24.
- 2.2.13. Quedarán excluidos asimismo resultados correspondientes a clasificaciones o pruebas no oficiales (aunque oficiosas).
- 2.2.14. En el caso de pruebas no olímpicas/no paralímpicas, se valorarán únicamente los resultados de estas cuando la competición que se valora, y de cuyo programa forman parte, cumpla el siguiente número de ediciones:
- Si la competición es de carácter anual, 5 ediciones (las ayudas se concederán en la 6ª edición).
 - Si la competición es de carácter bienal, 2 ediciones (las ayudas se concederán en la 3ª edición).
 - Si la competición es de carácter cuatrienal, 1 edición (las ayudas se concederán en la 2ª edición).

3. Definiciones y delimitación de criterios

3.1. Pruebas Olímpicas/Paralímpicas. No Olímpicas/ No paralímpicas

Pruebas incluidas en el programa olímpico/paralímpico de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de la olimpiada vigente. A efectos de estas ayudas, se exceptuarán los deportes en donde existen pruebas por pesos, donde todas las pruebas que formen parte del proceso de clasificación olímpica/paralímpica se considerarán como prueba olímpica/paralímpica.

Serán pruebas No Olímpicas/No paralímpicas el resto de las pruebas no incluidas en el párrafo anterior.





Para las categorías inferiores a la absoluta: en el caso de que la prueba esté adaptada para dichas edades y no coincida exactamente con la prueba absoluta incluida en el programa olímpico/paralímpico, se valorará considerarla como prueba olímpica/paralímpica a efectos de estas ayudas.

3.2. Categorías de Edad:

Se diferencia la categoría absoluta – que no admite limitaciones de edad, salvo las que se determinen por razones de salud o prevención en las edades menores - de la del resto de categorías inferiores. Por categorías inferiores se entiende aquellas categorías - reconocidas oficialmente por cada Federación Internacional - por debajo de la absoluta, desde la categoría Sub. 24, hasta la sub.18, incluidas. El resto de las categorías inferiores no son objeto de esta normativa.

En el caso de no disponer de categoría sub.18, y sí de otra categoría inferior, por ejemplo, sub.17, se puede solicitar al CSD la inclusión excepcional de una única categoría que sustituya a la sub.18 a efectos de esta normativa. El CSD analizará y resolverá si procede dicha inclusión.

De acuerdo con el apartado 2.2.11 tampoco son objeto de esta normativa categorías de edad superior o igual a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, o grupos de edad).

3.3. Tipos de Prueba:

3.3.1.Pruebas individuales

Se consideran en este grupo a los siguientes tipos de prueba:

- Aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- Atendiendo a la especial casuística del deporte para personas con discapacidad, se considerarán como pruebas individuales a efectos de esta normativa, las pruebas individuales donde participe el deportista con discapacidad junto con su deportista de apoyo.

3.3.2.Pruebas de equipo I

Se consideran en este grupo a los siguientes tipos de prueba:

- Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, doble de tenis, etc.).
- Las de actuación simultánea: aquellas que constituyen un agregado de varios deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos remo y piragüismo de más de un tripulante).
- Pruebas de equipo cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.).





- Pruebas individuales donde pueden participar más de un deportista en el transcurso de una misma competición.

En estas pruebas de equipo I, únicamente serán beneficiarios de ayudas aquellos deportistas, que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante, la Federación puede solicitar del CSD autorización para repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.

3.3.3. Pruebas de equipo II.

Se consideran en este grupo a los siguientes tipos de prueba:

- Clasificaciones de equipo que son consecuencia de sumar los resultados de varios deportistas en una misma prueba individual (p.ej. en Atletismo, la clasificación por equipos en la prueba de campo a través).

No se considerarán aquellas clasificaciones calculadas con los resultados de diferentes pruebas.

A estos efectos, únicamente serán beneficiarios de estas ayudas aquellos deportistas que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante, la Federación puede proponer al CSD, repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.

- Pruebas de deportes colectivos en los que dos grupos de más de cuatro deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

A estos efectos, en las pruebas de equipo II – sólo para los Deportes Colectivos -, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el Acta, y si los Campeonatos del Mundo y/o de Europa se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo, a los jugadores participantes en la fase final del Campeonato.

3.3.4. Por su especificidad, la prueba en línea de Ciclismo de los Campeonatos del Mundo y de Europa, se considera prueba de Equipo I, a los efectos de las presentes ayudas.

La clasificación del primer corredor del equipo se aplicará al resto de corredores, no admitiéndose la acumulación de ayudas, si se consigue más de una medalla en dicha prueba.

3.4. Número de países en la competición.

El número de países participantes en la competición es el del total del evento a valorar (sin distinción de sexos), no el de las distintas pruebas. Sin embargo, cuando en un mismo evento participan diferentes categorías de edad, el número de países a contabilizar es el número de países participantes en el total de pruebas de cada categoría de edad.





De igual forma, cuando en un mismo evento coincidan competiciones de varias federaciones, o especialidades de un deporte, el número de países a contabilizar será el número de países participantes en cada federación (modalidad) y especialidad deportiva.

En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias, o criterios de clasificación por marcas, puntos, ranking, etc., para acceder a la fase final, el número de participantes a considerar es el del conjunto de fases o proceso de clasificación.

4. Importes

Los importes de las ayudas vendrán determinados por los criterios fijados en estas normas y lo previsto en la siguiente tabla:

CAMPEONATOS DEL MUNDO Y DE EUROPA (IMPORTES DETERMINADOS EN EUROS)												
OLIMPICAS y PARALIMPICAS												
CATEGORÍA ABSOLUTA						CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB.18						
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		
C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	
ORO	12.000	6.000	9.600	4.800	4.800	2.400	4.200	2.100	3.300	1.600	1.200	600
PLATA	9.000	4.500	7.200	3.600	3.600	1.800	3.000	1.500	2.400	1.200	900	550
BRONCE	6.600	3.300	5.400	2.400	2.400	1.200	2.400	1.200	1.800	900	700	500
PRUEBAS NO OLIMPICAS Y NO PARALIMPICAS												
CATEGORÍA ABSOLUTA						CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB.18						
MAS 20 PAISES						MAS 20 PAISES						
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		
C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	
ORO	4.800	3.000	3.900	2.400	2.100	1.140	1.800	1.050	1.500	900	660	420
PLATA	3.600	2.400	3.000	2.100	1.500	900	1.500	900	1.200	750	540	360
BRONCE	2.400	1.800	2.100	1.500	1.200	700	1.200	700	900	600	420	300
ENTRE 20-10 PAISES						ENTRE 20-10 PAISES						
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II		
C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	CM	CE	C.M.	C.E.	
ORO	2.100	1.350	1.700	1.200	900	600	1.050	600	900	480	420	270
PLATA	1.500	1.050	1.200	900	600	450	750	450	600	360	330	210
BRONCE	1.050	750	900	600	480	360	600	360	480	300	270	180

Código seguro de Verificación : GEN-39f1-0fa0-f5bb-a3d0-8a28-eafe-b789-d033 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





5. Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el deportista excepto en las competiciones de categoría de edad absoluta cuando la propia competición establezca unos premios oficiales. Si fuesen de cuantía inferior a las establecidas en esta Resolución, aquellos se podrán complementar hasta la cuantía prevista en la misma. Esta información debe ser incluida en la solicitud de ayudas formulada por la Federación.

Las Federaciones podrán establecer en su reglamentación interna otras ayudas distintas de las incluidas en la presente resolución, en cuyo caso se financiarán con recursos propios, salvo autorización expresa de los órganos competentes del CSD.

6. Publicidad y comunicaciones

Las normas de concesión de estas ayudas deberán ser divulgadas por las Federaciones Deportivas entre sus deportistas mediante publicación en su página web.

La comunicación de las ayudas concedidas deberá efectuarse a cada beneficiario de manera individualizada, acreditándose su recepción.

7. Resolución de incidencias

Las FFDDEE atenderán la resolución ordinaria de incidencias para lo que podrán solicitar el parecer del CSD.

En los supuestos de concesión de ayudas en casos excepcionales, interpretación de las presentes normas y en general cuando se produzcan incidencias cuya complejidad o importancia así lo requiera, la Federación instará del CSD la emisión por parte de la Dirección General de Deportes de resolución formal al respecto para lo que dicho Órgano podrá disponer la constitución de una comisión para tal fin.

Código seguro de Verificación : GEN-39f1-0fa0-f5bb-a3d0-8a28-eafe-b789-d033 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO III

REGLAS APLICABLES A LAS NORMAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A DEPORTISTAS.

1. **Ámbito de aplicación**

Las presentes reglas son de aplicación a las normas que regulen las convocatorias aprobadas por las FFDDEE para la concesión de ayudas, distintas de las “ayudas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS” y las “Ayudas CSD RESULTADOS, tanto en forma dineraria como en entregas en especie. Tampoco serán aplicables a las ayudas por resultados que se establecen por resultados en competiciones de ámbito nacional, que las FFDDEE financiarán exclusivamente con sus propios fondos, excepto autorización expresa del CSD.

Las presentes reglas serán de aplicación obligatoria y en todos sus términos por las FFDDEE en la concesión de este tipo de ayudas y habrán de tenerse en cuenta en la formulación de los proyectos que acompañen a las solicitudes de subvención en las convocatorias aprobadas por el CSD a tal fin.

2. **Reglas generales**

- a) Las ayudas a deportistas deben concederse de acuerdo con una normativa aprobada por el órgano competente federativo.
- b) En caso de que la financiación de estas ayudas dependa de la concesión de subvenciones por parte del CSD, será preceptiva la conformidad previa de este Organismo. Las FFDDEE remitirán las propuestas de normativas de ayudas junto con la solicitud de subvención y formando parte del proyecto deportivo, indicando las posibles modificaciones respecto de normativas aprobadas con anterioridad, en su caso

Las modificaciones sobre proyectos de normativas ya conformados por el CSD requerirán nueva conformidad por parte de este Organismo.

- c) Las normativas para la concesión de ayudas, una vez aprobadas por las FFDDEE, deben ser publicadas en la web federativa. Las Federaciones adoptarán las medidas necesarias que garanticen que los solicitantes y beneficiarios de estas conocen suficientemente las mismas, especialmente en lo relativo a las obligaciones a cumplir durante el periodo de percepción de las mismas y aquellas relativas a su justificación.
- d) Las ayudas a deportistas a contabilizar en la cuenta de gastos 65403 y las que se contemplen por desplazamientos y asistencias a concentraciones o competiciones a contabilizar en la





cuenta de gastos 655, deberán ser de igual cuantía para hombres y mujeres en los mismos estamentos deportivos.

- e) Todas las ayudas dinerarias a deportistas deberán ser abonadas directamente al destinatario de las mismas mediante transferencia bancaria debidamente acreditada, sin la intermediación de ninguna persona distinta a éste, y se justificarán con copia de dicha transferencia y documento firmado de recibí del deportista.

En lo relativo a su justificación, se estará a lo dispuesto en la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada anualmente por el CSD.

3. Reglas especiales para las convocatorias de ayudas vinculadas a resultados

- a) Tendrán la consideración de Ayudas a Deportistas por resultados deportivos aquellas cuantías económicas que se paguen puntualmente por conseguir un determinado resultado deportivo, con el objetivo de incentivar la preparación del deportista.
- b) Serán aplicables, cuando así proceda, las reglas sobre contenido establecidas en el punto 4 de este anexo.
- c) Deberán determinarse con claridad los criterios de asignación de importes por competición, prueba y categoría, especificando cuantías atribuidas a cada objetivo conseguido.

En el caso de que en la misma competición hubiese clasificaciones individuales y por equipo, y ambas fuesen objeto de ayudas, se detallarán los baremos aplicables con el fin de evitar diversidad de interpretaciones. Se actuará del mismo modo para los supuestos en los que un mismo deportista alcance más de un objetivo.

- d) Las FFDDEE deberán publicar como anexo a sus propias normativas las normas para la concesión de “ayudas CSD resultados”.
- e) Su contabilización y justificación será en la cuenta 6540303 (a diferencia de las ayudas por resultados que proceden de la Normativa “Ayudas CSD Resultados”, que se contabilizan en la 6540302).
- f) En el caso de que estas ayudas se destinen a entrenadores de los deportistas, se indicará la cantidad o, en su caso, el porcentaje que le corresponda, el procedimiento de registro de entrenadores, su cambio y cuantos elementos se consideren necesarios para la asignación de importes.





La contabilización se efectuará en la cuenta 654, en los supuestos de personal no contratado o que no preste servicios profesionales a la federación. En caso contrario y siempre que lo especifique el contrato, se utilizarán las cuentas 640 y 623.

- g) En caso de considerarse exigible la solicitud previa por parte del deportista, deberán establecerse los requisitos de lugar, tiempo y forma, así como la debida publicidad.

En ningún caso podrán entregarse ayudas sin la conformidad del deportista cualquiera que haya sido el modo en que se inició el procedimiento para la concesión.

- h) Salvo supuestos excepcionales, la concesión de las ayudas se basará en los resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

Se consideran excepcionales a estos efectos los supuestos en que las temporadas deportivas no se ajustan al año natural.

4. Reglas especiales para las convocatorias de ayudas en modalidad de becas

- a) Tendrán consideración de Beca las remuneraciones temporales que se concedan a los deportistas por su especial dedicación al desarrollo de un programa deportivo establecido por las Federaciones y que generarán en el beneficiario obligaciones durante todo el periodo de duración de esta.

Asimismo, se considerarán becas a los efectos de estas reglas aquellas cuantías que las FFDDEE entreguen a los deportistas por día de concentración o competición, a modo de compensación por su asistencia a las mismas.

La condición de becario y disfrute de una beca no supone relación laboral alguna con la Federación correspondiente, ni implica compromiso alguno por parte de dicha Federación en cuanto a la posterior incorporación del becario en su plantilla.

- b) Las FFDDEE con pruebas olímpicas deberán incluir en sus normativas de becas el contenido aplicable de las normas que regulan las “ayudas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS”.
- c) Estas becas federativas se contabilizarán en la cuenta 6540300 (a diferencia de las becas CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICAS mencionadas en el apartado anterior, que se contabilizan en la c/6540301).
- d) Preferiblemente se financiarán con la subvención CSD y si es así, las becas llevarán la denominación acordada por la Federación, a la que se añadirá el acrónimo “CSD”.





e) El contenido mínimo de las normas reguladoras de las becas establecidas por las FFDDEE será el siguiente:

- Objetivos y características de las becas.
- Requisitos generales (licencia, nacionalidad y otros)
- Órgano competente de la Federación. Se determinará el órgano federativo con competencia para la concesión
- Tipos y niveles de becas
- Criterios de concesión. Deberán ser objetivos y fácilmente cuantificables
- Dotación económica de las mismas. Dicha dotación, en el caso de ser financiadas con subvención CSD, guardará relación con las cuantías de las normativas de las “Ayudas CSD TEAM ESPAÑA” salvo autorización expresa del CSD, de forma que la mayor dotación de beca federativa sea inferior a la dotación menor de la mencionada normativa. La dotación se fijará según el tipo y nivel por día de actividad.
- Procedimiento de solicitud, de aceptación y de pago. En este apartado se fijará el plazo, los documentos a presentar, la firma de aceptación y otros aspectos relacionados. En relación con la aceptación, ésta no se exigirá con anterioridad al pago efectivo de la misma y se efectuará mediante documento firmado en el que se declararán de modo expreso el conocimiento y aceptación de la normativa en todos sus términos. En lo posible, se elaborará un modelo normalizado de documento de aceptación que facilite el trámite a cada deportista beneficiario en el que podrá solicitarse declaración de la situación familiar, a efectos del cálculo de las retenciones fiscales. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicará la aceptación de todas las disposiciones de la normativa. En ningún caso las FFDDEE solicitarán al deportista la firma de la recepción de la beca con anterioridad al pago efectivo de la misma.
- Periodo de vigencia de las becas
- Condiciones e incompatibilidades. La percepción de becas complementarias no será compatible con “ayudas CSD TEAM ESPAÑA”, salvo autorización expresa del CSD. El deportista que haya conseguido una beca estará obligado a informar en su solicitud, de la percepción de cualquier otra ayuda. Una vez valorada por la Federación la compatibilidad de ambas ayudas, se comunicará la decisión adoptada al interesado. El beneficiario que esté disfrutando de una beca concedida de acuerdo con las presentes reglas deberá comunicar de inmediato su obtención a la otra entidad concedente. En el caso de becas a futuros deportistas profesionales se establecerá, cuando se considera necesario, el procedimiento de devolución de la beca, o parte de ella, en el supuesto de que se supere un nivel de ingresos determinado por su actividad deportiva profesional.
- Derechos de los becarios. Bajo este epígrafe deberán incluirse los derechos, tanto generales como deportivos que se estimen pertinentes, entre los que deberán figurar los siguientes:





- Ser informado del órgano federativo al que dirigirse en caso de reclamación.
 - Tener prioridad en la asistencia y utilización de los servicios médicos de la Federación, que se establecerá de acuerdo con los diferentes niveles de becas existentes en cada federación
 - Disponer de los medios técnicos y de infraestructura para el desarrollo de su preparación deportiva facilitados por la Federación.
 - Disponer de uniforme y equipamiento deportivo para las competiciones que se establezcan en el calendario y planificación.
 - Disfrutar de la promoción y potenciación de la imagen de “el/la Deportista” a través de los recursos de comunicación de que dispongan.
 - Acceso a cursos o información para la prevención del dopaje a los deportistas y su entorno.
 - Ser informado de las competiciones en que el deportista requerirá de autorización de la Federación para participar.
- Obligaciones de los becados. Bajo este epígrafe deberán tanto las generales como deportivas que se estimen pertinentes, entre los que deberán figurar los siguientes
- Estar en posesión de una licencia deportiva de acuerdo con las condiciones y requisitos mínimos que se establecen en el Real Decreto 849/1993 de 4 de julio, o norma que lo sustituya.
 - Asistir y cumplir con los horarios de entrenamientos fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio, a juicio del entrenador, director técnico u órgano federativo competente.
 - Cumplir con la programación deportiva anual establecida por la Federación, en cuanto al régimen de entrenamiento, concentraciones y competiciones.
 - Utilizar la equipación y el material facilitado por la Federación en cuantas competiciones participe representando a España a nivel individual o formando parte del equipo o selección nacional, en los términos establecidos en la normativa interna de cada Federación.
 - Establecer, si es el caso, condiciones y espacios que pueden utilizar los deportistas para publicidad de sus propios patrocinadores.
 - Cumplir la normativa de régimen interior de los centros de entrenamiento en los que se desarrolle su entrenamiento, de las residencias en las que se encuentre, en su caso, becado, así como cumplir y respetar la normativa establecida por el régimen disciplinario deportivo general y por el régimen disciplinario de la correspondiente Federación
 - Someterse a los controles y reconocimientos médicos y a los controles de dopaje -tanto con ocasión de la competición como fuera de ella- que se requiera a través de la Federación u otras entidades deportivas competentes para ello. A tal efecto, la aceptación de la beca conllevará conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos, aprobados por los





- organismos nacionales e internacionales competentes, que se encuentre en vigor o adquieran vigencia durante el tiempo de disfrute.
 - Firmar y enviar a la Federación, el recibo del pago de la beca total o parcial en el plazo determinado por la Federación.
 - Mantener un comportamiento adecuado y acatar el régimen disciplinario establecido por la Federación.
 - Comparecer en actos promocionales de los patrocinadores que repercuten en el beneficio del deportista, bien a través de becas, o bien a través de recursos para el desarrollo de su actividad.
 - Informar a la Federación sobre la existencia de limitaciones en la realización de actividades de riesgo durante el periodo de disfrute de la beca, indicando cuáles, que se realizarán sólo con autorización expresa de la Federación
 - Informar a la Federación de la situación de embarazo, enfermedad o retirada mediante documento que acredite su recepción.
- Revocación, rescisión y sus causas. Se indicarán las causas, procedimiento, órgano competente y demás elementos con el siguiente contenido mínimo:
- Supuestos de revocación y suspensión de la beca de modo total o parcial. Se determinará el procedimiento a seguir para la extinción de la beca derivada de expediente disciplinario, así como los demás supuestos de extinción o suspensión. Es posible establecer reducción de la dotación de la beca, e incluso establecer una gradación del porcentaje. En todo caso, procederá el reintegro de la totalidad de las ayudas percibidas en el supuesto de que haya obtenido la beca sin reunir las condiciones, ni cumplir los requisitos para ello. La sanción en firme por dopaje es motivo de revocación de la beca, y si no es firme, se aplicará la suspensión hasta su resolución en firme.
 - Se incluirán los supuestos de embarazo, lesión y enfermedad, así como de retirada temporal o definitiva del deportista becado. Además de establecer la obligación del deportista de informar sobre esta circunstancia de inmediato a la Federación Deportiva, será preciso determinar el procedimiento a seguir, así como el órgano federativo competente en la toma de decisión sobre el mantenimiento o revocación de la beca
 - Procedimiento. El inicio del procedimiento será objeto de expresa notificación al becario, así como las causas y normas aplicables, plazo para presentar alegaciones, resolución motivada del mismo y en su caso el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.
 - Órgano federativo competente para acordar la revocación o suspensión de la beca, que no podrá tener rango inferior al órgano concedente de la misma.





5. Reglas para el resto de ayudas a deportistas

Además de las ayudas a deportistas anteriormente mencionadas, las FFDDEE podrán conceder otro tipo de ayudas a deportistas entre las que se podrán encontrar las siguientes:

- a) Ayudas para complementar soporte técnico-deportivo no incluido en la estructura técnico-deportiva de la Federación. Las normas de las FFDDEE reguladoras de estas ayudas se someterán a las siguientes reglas:
- Deben estar reguladas mediante normativa cuyo contenido se atenderá a las reglas establecidas en el punto 4 de este anexo.
 - La Federación las contabilizará en la cuenta 6540304 "Otras Ayudas", y se justificará de acuerdo con el contenido de la Guía de Presupuestación.
 - En el supuesto de ayudas por restitución de gastos incurridos por deportistas, la Federación debe solicitar facturas de todo el gasto al mismo, así como la firma de un convenio previo cuando proceda.

Este tipo de ayudas, que serán abonadas por la Federación al deportista podrán destinarse a los siguientes conceptos, siempre que los mismos estén relacionados con la mejora en la preparación deportiva del beneficiario:

- Asistencia a competiciones propias del deportista (no selección nacional).
 - Gastos de técnicos de apoyo (fisioterapeutas, psicólogos, preparadores físicos, técnicos, etc.) y de gastos de viaje de estos.
 - Sparrings de entrenamiento. Guías en deportes para personas con discapacidad.
 - Material propio de la competición.
 - Material de apoyo al entrenamiento.
 - Alquiler de material e instalaciones.
 - Seguros.
 - Gastos médicos.
 - Cualquier otro relacionado con la mejora en la preparación del deportista.
- b) Bolsas de Viaje por asistencia a competiciones seleccionados por las FFDDEE.
- Se trata de resarcimiento de gastos al deportista seleccionado por la Federación para que abone directamente sus gastos de viaje a competiciones (alojamiento, manutención, transporte, inscripciones, etc.), en vez de que los abone la Federación.
 - Este tipo de ayudas son distintas a las ayudas por día de actividad del punto 4 a) que se deben considerar como becas.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- No requieren de una normativa específica, aunque será de aplicación lo establecido en el art. 9 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en desarrollo del art. 17.1.d de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación





parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, respetando los siguientes criterios. Igualmente se registrarán por los Criterios de selección de deportistas para el equipo nacional de cada FFDDEE.

- Se justifican con un recibo del pago al deportista, no obstante, la Federación debe solicitar facturas de todo el gasto al deportista. En todo caso, la Federación deberá abonar las ayudas directamente al beneficiario de estas mediante transferencia bancaria debidamente acreditada, sin la intermediación de ninguna persona distinta a éste (jefe de expedición, jefe de equipo, delegado, etc.).
 - Se abonarán sólo por los días de duración de la competición, concentración, etc., siempre y cuando se puedan acreditar dichos días, los lugares y los motivos de los desplazamientos.
 - Se abonarán sólo cuando no se viaje a gastos pagados.
 - Serán contabilizados en la cuenta 6540304.
 - No se incluirán en este tipo de ayudas, los gastos de viaje cuyo pago es anticipado por el deportista, pero que la Federación abona posteriormente, que se tratan en el punto c) siguiente.
- c) Resarcimientos en especie a deportistas seleccionados por las FFDDEE para asistir a concentraciones o competiciones.
- Tienen la consideración de este tipo de ayudas los gastos de asistencia a competiciones internacionales y concentraciones preparatorias de las anteriores financiadas por las FFDDEE, que se refieran a deportistas concretos, inequívocamente identificados y justificados mediante recibos o facturas en los que figure el deportista afectado.
 - Se incluirán en este tipo de ayudas, los gastos de viaje cuyo pago es anticipado por el deportista, pero que la Federación abona posteriormente.
 - Se contabilizan como gastos de viaje en la cuenta 655.

